



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2017-00163-00
ACCIONANTE: ALVARO GUSTAVO HINCAPIE ARANGO
ACCIONADOS: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Bogotá, D.C 17 de enero de 2019

Con escrito del 04 de diciembre de 2018, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad accionada presentó al Despacho informe y los soportes documentales sobre el avance de la reconstrucción del expediente solicitado por el señor ALVARO GUSTAVO HINCAPIE ARANGO.

A folios 45 al 46 del expediente obra el memorando Nro 20184200197193 del 23 de noviembre de 2018 suscrito por la Subdirectora de Acceso a Tierras Por Demanda y Descongestión de la Agencia Nacional de Tierras, en el que se detallan las actuaciones para el cumplimiento del fallo de tutela de la siguiente manera:

En atención al asunto de la referencia y con motivo del incidente de desacató instaurado contra la Agencia Nacional de Tierras, que reposa en el despacho del Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá dentro de la Acción de Tutela N° 2017-00173, me permito informar que el estado de la reconstrucción del expediente de adjudicación y Resolución N° 0028 del 22 de enero de 2003; respecto del predio denominado "Primera De Mayo" es el siguiente:

1. *La Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, procedió a realizar la consulta en el aplicativo de "Titulación de Baldíos Persona Natural" con el número de cédula del solicitante, como quiera que no se encontró información se solicitó a la oficina de Gestión Documental y Archivo la respectiva certificación de la no ubicación de los mismos, en la cual se señala: "Revisadas las bases de datos que contienen los inventarios documentales y realizada la búsqueda correspondiente, a la fecha no se encuentra bajo custodia de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, el expediente correspondiente al predio denominado Primera de Mayo.*
2. *Así mismo a través del oficio recibido en la Agencia Nacional de Tierras con el Radicado N°. 20186200629072 del 15 de junio de 2018, el subgerente del Patrimonio Autónomo de Remanentes Incoder-Administrado por FIDUAGRARIA, en respuesta a solicitud N°. 201862000231961, informa: "(...) así mismo teniendo en cuenta los resultados de la búsqueda realizada, hemos recibido constancias de nuestra empresa externa de custodia y organización del archivo documental Almarchivos S.A, mediante las cuales certifican que no se hallaron los documentos con la información solicitada.*
3. *Mediante memorando N° 20184200142543 del 06 de septiembre de 2018, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, solicita a la Oficina Jurídica presentar denuncia penal por la pérdida del expediente de adjudicación "Primera de Mayo".*
4. *El día 11 de septiembre de 2018, la Agencia Nacional de Tierras, a través del Dr., Andrés Felipe González Vesga, Jefe de la Oficina Jurídica (E) interpuso denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, por el presunto delito de destrucción, supresión u ocultamiento de documentos públicos.*

5. *La Secretaria General profirió la Resolución 6062 de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2018, por la cual ordenó a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión iniciar el trámite de reconstrucción total del expediente y Resolución de adjudicación N° 0028 de 2003.*
6. *Que la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, a través de Auto N° 002233 del 01 de noviembre de 2018, dispuso iniciar la actuación administrativa de reconstrucción del expediente y Resolución de adjudicación N° 0028 de 2003, correspondiente al predio denominado "PRIMERA DE MAYO" ubicado en el Municipio de Juan de Acosta, Departamento del Atlántico.*
7. *No obstante, la audiencia de reconstrucción de expediente programada para el día 14 de noviembre de 2018 a las 10:00 de la mañana, no se pudo llevar a cabo, teniendo en cuenta que se presentaron inconvenientes de logística y presupuestables que impidieron el desplazamiento de la UGT Caribe, para la realización de la misma.*
8. *Así las cosas, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, procede a expedir el Auto N° 002238 del 16 de noviembre de 2018, en el cual dispone la reprogramación de la diligencia de reconstrucción del expediente y de la Resolución 0028 del 22 de enero del 2003 del predio "PRIMERA DE MAYO" ubicado en el Municipio de Juan de Acosta, Departamento del Atlántico, para el día 20 de noviembre de 2018 a las 11:00 AM, en las Instalaciones de la Personería Municipal.*
9. *Llegada la fecha y hora de la audiencia, se hace presente en las instalaciones de la Personería Municipal de Juan de Acosta, la Doctora Daniela Iveth Leal Espinosa, en calidad de apoderada del señor Álvaro Gustavo Hincapié Arango, quien adjunta once (111 folios que contienen la Escritura N° 322 del 12 de Agosto de 2008, mediante la cual se protocolizó la resolución N° 0028 del 22 de enero de 2008, certificado de libertad y tradición N° 045-54079 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga y poder especial; los cuales no son suficientes para poder culminar con el proceso de reconstrucción, se deja claridad que la Procuraduría 30 Judicial Ambiental y Agraria de Atlántico NO ASISTE a la precitada audiencia.*

Así las cosas y de acuerdo al procedimiento de reconstrucción de expedientes ADMBS-P-007, nos encontramos en la etapa 7 Practica De Pruebas. Por lo cual una vez se termine esta etapa, esta dependencia procederá a verificar si es viable certificar la reconstrucción del expediente.

Conforme a las citadas actuaciones desplegadas por la accionada, es notorio su interés y celeridad para materializar el cumplimiento del fallo de tutela, y de acuerdo al trámite administrativo impartido la decisión está sujeta al agotamiento de la etapa probatoria que se encuentra en curso, razón por la que resulta procedente levantar la sanción impuesta al Director de la entidad y dar terminación al incidente de desacato, toda vez que la omisión y mora en el cumplimiento de la orden judicial han sido superadas.

Lo anterior con la prevención que el actor podrá solicitar la apertura nuevamente si no finaliza en un término prudencial el trámite administrativo que se está adelantando.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la carencia actual de objeto dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente incidente aricándolo al cuaderno principal, previo las anotaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 18 de enero de 2019, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2018-00463-00
ACCIONANTE: CESAR ANDRES CASTRO ESLAVA
ACCIONADOS: DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL.

Bogotá, D.C. 17 de enero de 2019

Procede el Despacho a decidir el INCIDENTE DE DESACATO tramitado en contra del Director de Sanidad del Ejército Nacional por incumplimiento de la orden proferida en el fallo de tutela del día 25 de septiembre de 2018, acción presentada por el señor CESAR ANDRES CASTRO ESLAVA en contra de la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL.

DEL FALLO DE TUTELA

En la sentencia de tutela de primera instancia se dispuso:

RESUELVE

PRIMERO. TUTELAR los **DERECHOS A LA SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** del señor **CESAR ANDRES CASTRO ESLAVA** vulnerados por el **EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD**, por las razones consignadas en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO. ORDENAR al **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo practique el examen de retiro al señor **CESAR ANDRES CASTRO ESLAVA** en los términos de la ley 1796 de 2000 con el fin de determinar si tiene derecho a obtener el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, una indemnización, o la activación de los servicios médicos si se comprueba que el accionante padece una enfermedad preexistente o con ocasión del servicio tal como lo prescribe la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

La demanda fue contestada de manera extemporánea el 27 de septiembre de 2018, y de las argumentaciones expuestas no advierte el Despacho que se desvirtúe la vulneración de los derechos amparados ni la existencia de alguna causal que impida exigir el cumplimiento del fallo, el cual tampoco fue impugnado por la entidad accionada.

DESARROLLO DEL INCIDENTE

Mediante Auto del 05 de diciembre de 2018 el Despacho ordenó abrir incidente de desacato contra el señor **GERMAN LOPEZ GUERRERO**, quien funge como **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, teniendo en cuenta la solicitud del tutelante y que la entidad no ha presentado constancia de cumplimiento del fallo.

De igual forma en el mismo Auto se ordenó a la entidad accionada rendir informe, expresando si para ese momento ya había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 25 de septiembre de 2018, realizando el examen de retiro de la institución al accionante y se concedió el término de dos días para dar respuesta, sin que a la fecha haya emitido pronunciamiento alguno.

La citada providencia fue puesta a disposición de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos el día 13 de diciembre de 2018 con el Oficio OR-1121, para la respectiva notificación al Director de la entidad, y conforme a la constancia visible a folio 13 del expediente, el día 18 del mismo mes y año, se radicó ante la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**.

Así las cosas, como quiera que a la fecha no se ha logrado el cumplimiento del fallo de tutela, ni pronunciamiento alguno por parte de la entidad accionada, continuando así la vulneración de los derechos fundamentales amparados por este Despacho en la sentencia del 25 de septiembre de 2018, se impondrá **SANCION POR DESACATO EQUIVALENTE A DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2019**, al Director de la entidad.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR al BRIGADIER GENERAL – GERMAN LOPEZ GUERRERO, en calidad de Director de Sanidad del Ejército nacional con multa equivalente a **DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2019**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR POR SECRETARÍA al Departamento de Personal del Ejército para que certifique el Nombre completo, número de identificación cedula, dirección de notificaciones física y electrónica del **BRIGADIER GENERAL – GERMÁN LÓPEZ GUERRERO** para adelantar el trámite de ejecución de la sanción en caso de ser necesario. Remitir con el oficio copia

73

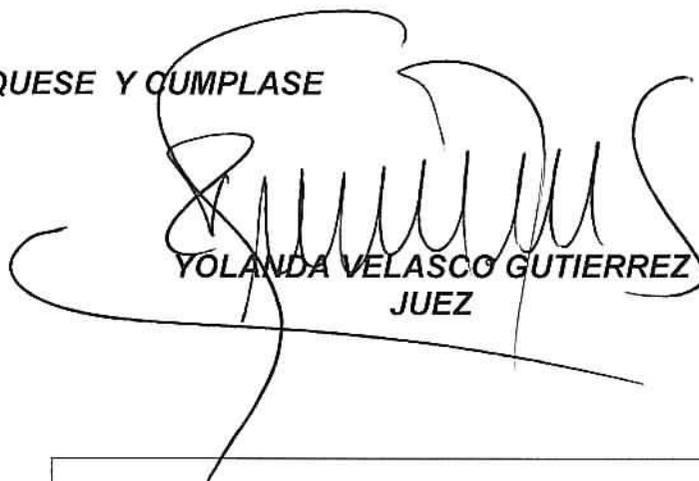
del presente auto. En caso que esta persona no desempeñe el cargo de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL certificar los datos del actual director.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la apertura del incidente de desacato al **BRIGADIER GENERAL – GERMÁN LÓPEZ GUERRERO**, se solicita al citador que se asegure que la notificación sea firmada en forma personal.

CUARTO: EL VALOR que debe ser consignado a favor de la NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en la cuenta DTN Multas y Caucciones Efectivas No 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro del término de (cinco días hábiles) siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, so pena de ser cobrada coactivamente.

QUINTO: CONSULTAR esta decisión ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de conformidad con lo indicado en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 18 de enero de 2019, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2018-00527-00
ACCIONANTE: ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS
- SECCIONAL ESCUELA TECNOLOGICA - INSTITUTO
TECNICO CENTRAL (ASPU-ETITC)
ACCIONADOS: ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL

Bogotá, D.C., 17 de enero de 2018.

CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el recurso de apelación oportunamente interpuesto contra el fallo proferido dentro de la presente acción, el día 19 de diciembre de 2018.

REMITIR el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE.



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ**

HTB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 18 de enero de 2019 a las 8:00 a.m.

Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2018-00597-00
ACCIONANTE: MONICA ASTRID PRIETO PERDOMO
ACCIONADOS: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
 MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

Bogotá D.C. 17 de enero de 2019.

Mediante sentencia proferida por este Despacho el día 18 de diciembre de 2018, se accedió al amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo de la señora MONICA ASTRID PRIETO PERDOMO, ordenando a la accionada INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, dar aplicación a la lista de elegibles para el cargo en que concursó la actora.

El 11 de enero hogaño, la tutelante presenta escrito solicitando la apertura del incidente de desacato, toda vez que la entidad no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el fallo.

En este orden de ideas, atendiendo la manifestación de la tutelante y como quiera que la entidad no ha acreditado el cumplimiento de la sentencia, previo a iniciar el incidente de desacato, en los términos establecidos por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 el Despacho dispone:

1 REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA para que allegue informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia del 18 de diciembre de 2018, en caso de no haberse dado trámite a la orden, deberá informar:

- Nombre completo, número de documento de identificación y las direcciones física y electrónica para efectuar notificaciones judiciales, del funcionario encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela

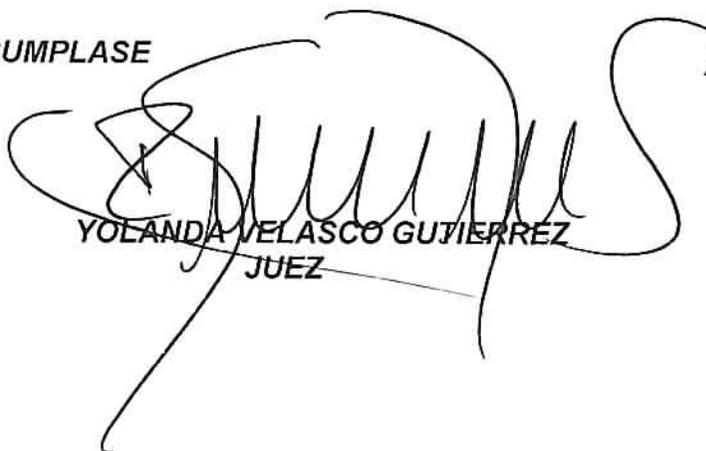
Término para contestar, **DOS (2) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Se Advierte que de persistir el incumplimiento al fallo, y en el evento que no se suministre los datos solicitados, el incidente de desacato se tramitará contra EL DIRECTOR DEL INVIMA y se notificará a la dirección electrónica de notificaciones publicada en la página web.

Por Secretaría y por el medio más expedito, comunicar la presente providencia a la entidad obligada, remitiendo copia de la misma.

Cumplido el término regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

HTB

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 18 de enero de 2019, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
secretaría